SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESERVADO

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2024-00645

ABG. CÉSAR POVEDA VALDIVIESO
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para conocer y tramitar las denuncias presentadas por los accionistas de una compañía anónima o terceros afectados, según lo previsto en los artículos 431, 432 y 438, literal c), de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 1 del Reglamento para la recepción, sustanciación, trámite de denuncias y actuaciones de oficio;

QUE la compañía **OPEMSUR S.A.S.**, se constituyó mediante documento privado otorgado el 11 de agosto de 2022, inscrito en el Registro de Sociedades el 16 de septiembre de 2022;

QUE la compañía **FINAMAR S.A.S.**, se constituyó mediante documento privado otorgado el 17 de noviembre de 2022, inscrito en el Registro de Sociedades el 29 de noviembre de 2022;

QUE la compañía **PACIFICCAM S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del cantón Guayaquil el 15 de diciembre de 2022, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Naranjal, el 27 de diciembre de 2022;

QUE la compañía **PROFAND ECUADOR S.A.S.**, se constituyó mediante documento privado otorgado el 18 de febrero de 2022, inscrito en el Registro de Sociedades el 25 de mayo de 2022;

QUE el 4 de enero de 2024, el señor Javier Andrés Delgado Borja, en calidad de gerente general de la compañía **OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A.** presentó una denuncia contra las compañías **OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S, PROFAND ECUADOR S.A.S. y PACIFICCAM S.A.** en la persona de su gerente general y representante legal, señor Juan Pablo Esteban Romero Ponce; presentando adicionalmente, el 9 de enero del presente año, otro escrito como *alcance* a la referida denuncia. Los hechos denunciados versan sobre presuntas irregularidades de orden financiero, contable y societario de la sociedad extranjera GRUPO PROFAND S.L. UNIPERSONAL, empresa de nacionalidad española que pretendía extender sus actividades empresariales en el Ecuador, por lo cual se crearon las compañías denunciadas. Se solicitó, ante los hechos revelados, se disponga declarar la intervención de las compañías denunciadas;

QUE mediante providencia del 17 de enero de 2024 a las 12h00, el Director Nacional de

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pablo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Consultas y Desarrollo Normativo, dispuso la admisión y calificación de la denuncia societaria, así como la fecha y hora de la diligencia de reconocimiento de firma, la misma que se efectuó el martes 23 de enero de 2024, a la 10h00;

QUE mediante memorando No. **SCVS-INC-DNCDN-2024-0030-M** de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo remitió el expediente de la denuncia societaria signada con No. **D-2024-001** a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a fin de que se realicen las inspecciones de control para comprobar los hechos denunciados en las compañías. Expediente que constaba de 89 fojas;

QUE mediante credenciales de trabajo Nos. **SCVS-INC-DNICAI-24-002, SCVS-INC-DNICAI-24-003, SCVS-INC-DNICAI-24-004 y SCVS-INC-DNICAI-24-005** del 30 de enero de 2024, se dispuso realizar las correspondientes inspecciones a los libros sociales y contables de las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S. y, PACIFICCAM S.A., respectivamente; solicitándoles a través de los oficios Nos. **SCVS-INC-DNICAI-2024-00007821-O, SCVS-INC-DNICAI-2024-00007823-O, SCVS-INC-DNICAI-2024-00007824-O**, y **SCVS-INC-DNICAI-2024-00007825-O** de fecha 24 de enero de 2024, dirigidos al señor Juan Pablo Esteban Romero Ponce en calidad de gerente general de las compañía OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.AS., PROFAND ECUADOR S.A.S. y PACIFICCAM S.A. la presentación de la información societaria y contable de la compañía que permita verificar o desvirtuar los hechos denunciados, otorgándoles el término de tres (3) días para el efecto;

QUE el 5 de febrero de 2024, el señor Juan Pablo Romero Ponce en calidad de gerente general de la compañía PACIFICCAM S.A. presentó sus descargos al oficio de requerimiento de información notificado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención el 31 de enero de 2024, manifestando entre otras cosas que la compañía denunciante **no es accionista** de la compañía PACIFICCAM S.A. por lo que no estaría incursa en lo dispuesto en el artículo 354 numeral 1 de la Ley de Compañías, por lo que no cumpliría con el presupuesto de poder pedir diligencia alguna y menos intervención a la compañía por él administrada. De igual forma manifestó que la denuncia no expresa de forma precisa las falsedades o irregularidades de la contabilidad de la compañía; así como, los perjuicios que éstas podrían causar a los socios o accionistas. Asimismo indicó que la mayoría de la información solicitada por este ente de control, conforme reza del escrito de descargos, se encuentra aún en posesión del denunciante señor Javier Andrés Delgado Borja, al haber sido ex administrador de la compañía y quien según los descargos no remitió la información societaria y contable de la misma, procedió a enviar los estados financieros del ejercicio económico 2022;

QUE similares descargos fueron presentados por el señor Juan Pablo Romero Ponce en calidad de gerente general de la compañía PROFAND ECUADOR S.A.S., según ingreso realizado dentro del trámite de denuncia el 5 de febrero de 2024;

QUE el 6 de febrero de 2024, el señor Juan Pablo Romero Ponce, en calidad de gerente general de la compañía OPEMSUR S.A.S. en respuesta al oficio de requerimiento de información

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pedro Gual Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

notificado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención el 31 de enero del presente año, ingresó sus descargos manifestando que la denuncia no cumple con la precisión de las falsedades o irregularidades de la contabilidad así como la determinación de los perjuicios que se hubieren causado o pudieren efectuarse; de igual forma manifestó que de la información solicitada en los numerales 1, 2, 4, 5 y *6*, del referido escrito, dicha documentación continúa aún en poder del denunciante señor Javier Andrés Delgado Borja, debido a que fue ex administrador y representante legal de la compañía, sin que, según el escrito de descargos, ésta haya sido proporcionada. Remitió copia de los estados financieros del ejercicio económico del 2022. Análogos descargos se observaron en la compañía FINAMAR S.A.S., según escrito ingresado el mismo 6 de febrero de 2024. En todos los descargos presentados por las compañías denunciadas se solicitó que en cumplimiento a lo dispuesto en el COA se proceda a archivar la denuncia por no cumplir con los requisitos de ley, y que se aplique la sanción al denunciante prevista en el artículo 356 de la Ley de Compañías;

QUE dentro del expediente de la denuncia consta el escrito presentado por el señor Javier Andrés Delgado Borja, el 6 de febrero de 2024, en donde manifestó tener conocimiento de los oficios comunicados a las compañías denunciadas a fin de que sea proporcionada la información que permita verificar los hechos denunciados, información que debió ser remitida hasta el **5 de febrero de 2024**, por lo que, una vez cumplido el plazo se proceda, conforme se dispone en el artículo 8 del reglamento de denuncia a realizar la inspección de control;

QUE así las cosas, del análisis efectuado a la documentación presentada por las compañías denunciadas a través de sus representantes legales, se emitió el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-2024-086** de 14 de febrero de 2024, en donde se indicó entre otras cosas que, en relación a la falta de documentación proporcionada por las compañías denunciadas y tomando en consideración que el anterior administrador – representante legal de las mismas, señor Javier Andrés Delgado Borja, no proporcionó la información societaria y contable de las compañías, en aparente incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263, numeral 7 de la Ley de Compañías, se mencionó que: "(...) *Sin perjuicio de las limitaciones en entrega de la información que han sido manifestadas por el gerente general de la compañía denunciada, éste deberá proporcionar las justificaciones o prueba de las gestiones que se vienen realizando para regularizar la situación de la compañía, además de proporcionar la información solicitada que haya sido generada a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 256 de la Ley de compañías, respecto de que la responsabilidad por la existencia y exactitud de los libros de la compañía, se limita a su respectivo período* (...) ";

QUE adicionalmente, se manifiesta en el citado informe de control que el señor Javier Delgado Borja, gerente general de la compañía **OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A.**, denunciante, al constar como ex administrador de las compañías denunciadas, deberá justificar documentadamente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 263 numeral 7 de la Ley de Compañías;

QUE dichas conclusiones y recomendaciones fueron comunicadas a la Dirección Nacional de

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Consultas y Desarrollo Normativo a fin de que sean comunicadas a las partes para que, en el término de tres (3) días, procedan a remitir los descargos pertinentes; particular que consta en oficios Nos. **SCVS-INC-DNCN-2024-00340-O, SCVS-INC-DNCN-2024-00012075-O, SCVS-INC-DNCN-2024-00339-O, SCVS-INC-DNCN-2024-00012072-O** y **SCVS-INC-DNCN-2024-00338-O**, todos emitidos el 19 de febrero de 2024, dirigidos a las compañías PACIFICCAM S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., FINAMAR S.A.S., OPEMSUR S.A.S. y OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A., en su orden; los mismos que fueron notificados electrónicamente a las direcciones registradas ante esta institución el mismo 19 de febrero de 2024.

QUE una vez analizados los documentos aportados por las partes durante la sustanciación de la denuncia societaria signada con el No. **D-2024-001**, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención procedió a emitir el Informe de Control No. **SCVS-INC-DNICAI-2024-140** de fecha 1 de marzo de 2024, cuyas conclusiones y recomendaciones se extraen a continuación:

"3. CONCLUSIONES

Respecto a la denuncia No. D-2024-001 (trámite No. 1258-0041-24 del 4 y 9 de enero de 2024), interpuesta en este Organismo de Control por el señor JAVIER ANDRES DELGADO BORJA, en su calidad de gerente general de la compañía OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A., en contra del señor JUAN PABLO ESTEBAN ROMERO PONCE, Gerente General de las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A., misma que fue admitida y calificada de acuerdo con lo señalado en el Oficio Reservado No. SCVS-INC-DNCND-2024-00178-O de fecha 24 de enero del 2024, remitida a esta Dirección mediante Memorando No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0061-M del 27 de febrero de 2024, para la continuación del procedimiento normado en el Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias y Actuaciones de Oficio de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, de acuerdo al quinto inciso del numeral 9 ibidem, luego de la revisión de los descargos remitidos por las partes en atención a las conclusiones del Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI-2024-086, se concluye lo siguiente:

3.1. *Considerando los hechos denunciados por el señor JAVIER ANDRES DELGADO BORJA, gerente general de la compañía denunciante OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A., relacionados a que en su calidad de accionista se ha visto impedido de efectuar verificaciones e inspecciones sobre las operaciones sociales de las compañías en su calidad de accionista, entre las que se encontraría la auditoría forense que indica se pretendería realizar a las compañías denunciadas; y además que se hubiere solicitado cambiar contablemente los conceptos de los valores recibidos por GRUPO PROFAND S.L. UNIPERSONAL (compañía española) para la operación nueva del negocio en el Ecuador relacionado a la cría, explotación y exportación de productos acuícolas, para que sean sustituidos por contratos civiles de préstamos; fue requerido por este Ente de Control dentro del presente proceso de denuncia la siguiente documentación, misma que no fue adjuntada por el señor Juan Pablo Esteban Romero Ponce, gerente general de las compañías denunciadas OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A.: **1.** Libro de acciones y accionistas (desde su constitución), con sus correspondientes talonarios de acciones; adjuntando los documentos que justifiquen, de ser el caso, las anotaciones efectuadas en el mencionado libro (cartas de transferencias, etc); **2.** Actas de Juntas y expedientes completos de acuerdo al artículo 42 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de las compañías (Art. 35 hasta el 5 de julio del 2022) desde el ejercicio 2022 hasta la presente fecha; **3.** Copias de contratos de préstamos, mayores auxiliares (año 2022) y asientos contables que justifiquen el saldo de la cuenta contable PRESTAMOS DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS que se presenta al 31 de diciembre de 2022, y de ser el caso en el año 2023, en su Estado de Situación Financiera de dichos periodos. Y adicionalmente, la compañía PROFAND ECUADOR S.A.S. no proporcionó la siguiente información: "Conciliaciones bancarias y copias de Estados bancarios de todas las cuentas bancarias que mantiene la compañía, de los meses de enero a diciembre de 2023".*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pedro Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Al respecto, el representante legal de las mencionadas compañías denunciadas, indican que el denunciante en su calidad de ex gerente general de OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A. fue requerido a fin de que ponga a disposición de su administración los libros sociales, títulos y demás documentación relacionadas a su administración, para lo cual se adjuntan copias de correos electrónicos notarizados, entre los que se observan el enviado de la dirección del correo aromero0579@gmail.com con fecha 2 de enero y 21 de febrero de 2024, a la dirección Javier.delgado@operaqua.com, mediante el cual el señor Esteban Romero Ponce, como Gerente General de las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A. solicita al señor Javier Delgado Borja, ex administrador de las mencionadas compañías, lo siguiente:

1.- Libro de Registro de Acciones.

2.- Libro de Actas de Junta General de Accionistas.

3.- Expediente de Actas de Junta General de Accionistas.

3.- Libro Diario y Libro de Inventarios.

4.- Balances.

5.- Información contable de soporte.

6.- Chequeras y talonarios e información bancaria.

7.- Contratos suscritos con terceros.

3.2. *Con relación a lo indicado por la parte denunciada, considerando que el señor JAVIER ANDRES DELGADO BORJA, en su calidad de gerente general de la compañía denunciante OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A. constaba como administrador de las compañías denunciadas hasta la inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de representante legal actual, esto es: OPEMSUR S.A.S. hasta el 23 de noviembre de 2023, FINAMAR S.A.S. hasta el 22 de noviembre de 2023, PROFAND ECUADOR S.A.S. hasta el 5 de diciembre de 2023, y PACIFICCAM S.A. hasta el 9 de noviembre de 2023, se le solicitó justifique con la documentación correspondiente que se hubiere cumplido con lo establecido en el numeral 7 del Art. 263 de la Ley de Compañías.*

*Por lo anterior, se observa ingresado a esta Institución, correo electrónico de **javier.delgado@operaqua.com** a la dirección de correo **eromero0579@gmail.com**, en el que se observan comunicaciones suscritas por el señor Javier Delgado Borja, dirigido al señor Esteban Romero Ponce, quien indica que los documentos "se encuentran y siempre han permanecido en la oficina, matriz principal, en la ciudad de Guayaquil...", adjuntando además escritura pública de declaración juramentada que realiza el señor JAVIER DEGADO BORJA de fecha 21 de febrero de 2024, en la que indica en su literal h) lo siguiente: "declaro que no poseo desde las fecha de salida como representante legal de las compañías descritas en literales anteriores ningún tipo de documento contable o tributarios, títulos de acciones, libro de acciones y accionistas, libro de Junta General de accionistas y libro de expedientes de junta general de accionista y contratos relacionados a las referidas empresas...".*

3.3. *No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Art. 263 de la Ley de Compañías que establece: "Los administradores están especialmente obligados a: "Entregar mediante acta de entrega-recepción y un inventario, los libros sociales, asientos y respaldos contables a quien le suceda en sus funciones de administrador de la compañía o a su liquidador, según corresponda. Cuando el o los administradores salientes, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificados por escrito por el nuevo administrador o liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá imponerles a los infractores una multa de hasta doce salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento..."; el señor JAVIER DELGADO BORJA, actualmente gerente general de la compañía denunciante OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A. quien consta como ex administrador en un período anterior de las compañías denunciadas OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S.,*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2584110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pauto Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A., no ha proporcionado a esta Institución las correspondientes actas de entrega-recepción a las que se refiere el mencionado artículo.

Cabe mencionar además, lo establecido en el Art. 256 de la Ley de Compañías que establece: "Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: (...) 3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía;" pero además indica: "(...) La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos.".

3.4. *Es importante mencionar que la parte denunciante, no ha adjuntado documentación adicional a la descrita en párrafos anteriores, que soporte lo alegado en sus escritos ingresados dentro de la presente denuncia, relacionados a que se ha visto impedido de efectuar verificaciones e inspecciones sobre las operaciones sociales de las compañías en su calidad de accionista, entre las que se encontraría la auditoria forense que indica se pretendería realizar a las compañías denunciadas; y además que se hubiere solicitado cambiar contablemente los conceptos de los valores recibidos por GRUPO PROFAND S.L. UNIPERSONAL (compañía española) para la operación nueva del negocio en el Ecuador relacionado a la cría, explotación y exportación de productos acuícolas, para que sean sustituidos por contratos civiles de préstamos.*

3.5. *No obstante lo anterior, de la revisión de los estados financieros y mayores auxiliares adjuntados por la parte denunciada, señor Esteban Romero Ponce, Gerente General de las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A., se establece lo siguiente:*

3.5.1. *Con relación a la compañía <u>OPEMSUR S.A.S.</u>*

1. *Fue adjuntado únicamente el estado de situación financiera interno cortado al 31 de diciembre de 2023 firmado por representante legal y contador, no proporcionando el estado de resultado integral correspondiente al año 2023.*

2. *Cabe mencionar la variación que se presenta del ejercicio económico 2022 al 2023, misma que se muestra en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	***SALDO AL 31/12/2022***	***SALDO AL 31/12/2023***	***Variación 2022-2023***
TOTAL ACTIVO	*382.845,71*	*2.624.275,95*	*2.241.430,24*
TOTAL PASIVOS	*381.491,25*	*3.956.641,46*	*3.575.150,21*
TOTAL PATRIMONIO NETO	*1.354,46*	*-1.332.365,52*	*-1.333.719,98*
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	*382.845,71*	*2.624.275,95*	*2.241.430,24*

La variación que se observa se origina principalmente por el incremento en cuentas por cobrar y cuentas por pagar relacionadas, y en la cuenta de patrimonio "Resultado del Ejercicio" que presenta en el año 2023 un valor por pérdida del ejercicio de US$ 1,332,365.52, que no pudo ser verificado en el correspondiente Estado de Resultado Integral, debido a que no ha sido proporcionado dentro del presente proceso de denuncia.

3. *Entre los mayores auxiliares adjuntados, se observa en la cuenta contable **2.2.4.1.1.- Ctas.x Pagar Accionistas- Profand S.A.S.** que presenta un saldo de **US$ 3,831,688.89**, el registro de transacciones por los siguientes conceptos: "CUENTA X PAGAR PARA GASTOS VARIOS", "PARA CUBRIR FONDOS POR GASTOS VARIOS OPEMSUR S.A.S., "PARA CUBRIR FONDOS VARIOS", "P/R ENTREGA POR PRESTAMO PROFAND ECUADOR S/C..."; no obstante no fueron presentados las copias de los contratos de préstamos y los asientos contables requeridos por este Ente de Control.*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pablo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

3.5.2. *Con relación a la compañía FINAMAR S.A.S.*

1. *Fue adjuntado únicamente el estado de situación financiera interno cortado al 31 de diciembre de 2023 firmado por representante legal y contador, no proporcionando el estado de resultado integral correspondiente al año 2023.*

2. *Cabe mencionar la variación que se presenta del ejercicio económico 2022 al 2023, misma que se muestra en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	SALDO AL 31/12/2022	SALDO AL 31/12/2023	Variación 2022-2023
TOTAL ACTIVO	105.881,08	17.614.187,12	17.508.306,04
TOTAL PASIVOS	104.881,08	11.613.187,12	11.508.306,04
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.000,00	6.001.000,00	6.000.000,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	105.881,08	17.614.187,12	17.508.306,04

La variación que se observa se origina principalmente por el incremento en Inversiones, cuentas por cobrar y cuentas por pagar relacionadas, y en la cuenta de patrimonio "Aporte de accionistas" que presenta en el año 2023 un valor de US$ 6,000,000.00.

3. *Se observa en la cuenta contable **2.01.03.02.02.002 Profand-Ecuador S.A.S.** que presenta un saldo de **US$ 3,525,052.80**, un registro con fecha 2 de marzo de 2023 de US$ 5,700,000.00 por concepto de "Fondos recibidos de Profand" y con misma fecha se da de baja dicho valor por concepto de "Fondos recibidos de Profand para portes a Futuro Capitalización por abono a compra"; así como varias transacciones realizadas por concepto de préstamo de accionista"; no obstante no fueron presentados las copias de los contratos de préstamos y los asientos contables requeridos por este Ente de Control.*

3.5.3. *Con relación a la compañía PACIFICCAM S.A.S.:*

1. *A la fecha del presente informe, se mantiene la obligación pendiente con este Ente de Control:*

2. *Fueron adjuntados únicamente los estados financieros internos cortados al 31 de diciembre de 2023 firmado por representante legal y contador, no proporcionando los estados financieros correspondientes al año 2022.*

3. *Cabe mencionar la variación que se presenta del ejercicio económico 2022 al 2023, misma que se muestra en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	SALDO AL 31/12/2022 (Formulario 101)	SALDO AL 31/12/2023 (Estado Financiero Interno)	Variación 2022-2023
TOTAL ACTIVO	11.550.593,18	14.445.321,07	2.894.727,89
TOTAL PASIVOS	0,00	4.010.040,22	4.010.040,22
TOTAL PATRIMONIO NETO	11.550.593,18	10.435.280,85	-1.115.312,33
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	11.550.593,18	14.445.321,07	2.894.727,89

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.
Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Portoviejo: Av. Pablo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

La variación que se observa se origina principalmente por el incremento en Inventario, cuentas por cobrar y en cuentas por pagar accionistas.

4. *Se observa en la cuenta contable **2.01.03.02.02.003 FINAMAR S.A.S.** que presenta un saldo de **US$ 3,389,759.85**, el registro de varias transacciones realizadas por concepto de préstamo de accionista y entrega de fondos accionista; no obstante no fueron presentados las copias de los contratos de préstamos y los asientos contables requeridos por este Ente de Control.*

3.5.4. *Con relación a la compañía PROFAND ECUADOR S.A.S.:*

1. *A la fecha del presente informe, se mantiene la obligación pendiente con este Ente de Control:*

OBLIGACIONES PENDIENTES	
SECTOR SOCIETARIO	, De la sociedad extranjera SE-Q-00008597 "GRUPO PROFAND S.L." UNIPERSONAL falta:, Oficio de Presentación de Doc. por el Adm / RL / RL Sub - 2023, Formulario de Información de la Sociedad Extranjera - 2023, Certificado de Existencia Legal - 2023, Declaración Juramentada / Nómina de Socios o Accionistas - 2023, Poder otorgado por la Sociedad Extranjera - 2023. . .

2. *Fue adjuntado únicamente el estado de situación financiera cortado al 31 de diciembre de 2023 firmado por representante legal y contador, no proporcionando el estado de resultado integral correspondiente al año 2023.*

3. *Cabe mencionar la variación que se presenta del ejercicio económico 2022 al 2023, misma que se muestra en el siguiente cuadro:*

DESCRIPCION	SALDO AL 31/12/2022	SALDO AL 31/12/2023	Variación 2022-2023
TOTAL ACTIVO	388.748,34	19.184.979,37	18.796.231,03
TOTAL PASIVOS	357.313,11	14.759.698,80	14.402.385,69
TOTAL PATRIMONIO NETO	31.435,23	4.425.280,57	4.393.845,34
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	388.748,34	19.184.979,37	18.796.231,03

La variación que se observa se origina principalmente por el incremento en Inversiones, cuentas por cobrar y cuentas por pagar relacionadas, y en la cuenta de patrimonio "Aporte de accionistas" que presenta en el año 2023 un valor de US$ 6,000,000.00; así como también una variación significativa en la cuenta patrimonial de "Resultado del Ejercicio" que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2023 de US$ -1,606,154.66 que no pudo ser verificado en el correspondiente Estado de Resultado Integral, debido a que no ha sido proporcionado dentro del presente proceso de denuncia.

4. *Se observa en la cuenta contable **2.1.8.3 Cuenta por Pagar – Grupo Profand SLU** con un saldo de **US$ 14,757,937.52**, el registro de varias transacciones realizadas por concepto de préstamo de accionista y entrega de fondos accionista; no obstante no fueron presentados las copias de los contratos de préstamos y los asientos contables requeridos por este Ente de Control.*

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 9 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias y Actuaciones de oficio, respecto al presente informe: "El resultado de esta verificación servirá exclusivamente de elemento de juicio para el pronunciamiento jurídico y su subsecuente recomendación", y de lo expuesto en el cuerpo y conclusiones del presente informe, se recomienda lo siguiente:

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634656 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

4.1.	*Por lo expuesto en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del presente informe, debido a que la parte denunciada no proporcionó la información requerida por este Ente de Control alegando que el administrador anterior quien ejerció la representación legal de las compañías OPEMSUR S.A.S. hasta el 23 de noviembre de 2023, FINAMAR S.A.S. hasta el 22 de noviembre de 2023, PROFAND ECUADOR S.A.S. hasta el 5 de diciembre de 2023, y PACIFICCAM S.A. hasta el 9 de noviembre de 2023, y quien funge como parte denunciante en este proceso de denuncia, no cumplió con lo establecido en el inciso primero del numeral 7 del Art. 263 de la Ley de Compañías, y verificándose que no consta entre la documentación adjuntada el acta de entrega - recepción que indica la normativa antes citada, se recomienda la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del numeral 7 del Art. 263 de la Ley de Compañías, así como el archivo de la presente denuncia, considerando que por las razones antes expuestas, no pudieron ser verificados los hechos denunciados en el presente trámite; sin perjuicio de que se efectúe seguimiento de control de las observaciones establecidas en el numeral 3.5 del presente informe.*
4.2.	*Notificar a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, las conclusiones y recomendaciones del presente informe correspondiente a la denuncia No. D-2024-001 en contra de las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PROFAND ECUADOR S.A.S., y PACIFICCAM S.A., conforme el inciso quinto del Artículo 9 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación, Trámite de denuncias, y Actuaciones de oficio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."*

QUE al respecto, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en su memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2024-0136-M** de fecha 4 de marzo de 2024, trasladó a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución las referidas conclusiones y recomendaciones;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2024-0938-M** del 21 de marzo de 2024, emitió su informe jurídico en los siguientes términos:

"(...)

4.1. De los hechos denunciados por la compañía OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de la denuncia presentada el 4 de enero de 2024 por el señor Javier Andrés Delgado Borja, gerente general de la compañía ***OPERADORA Y EXPORTADORA DE AQUACULTIVOS OPERAQUA S.A.*** *se observó que la sociedad extranjera GRUPO PROFAND S.L. UNIPERSONAL, de nacionalidad española, en su afán de ampliar sus actividades en el Ecuador, aportó el monto de USD24.000.000 para la compra de activos y gastos corrientes a fin de desarrollar actividades acuícolas en el Ecuador, creándose para el efecto compañías cuyo objeto social sería la cría, explotación y exportación de camarón y otros productos acuícolas.*

El 31 de octubre del año 2023, según lo mencionado en el escrito de denuncia, la sociedad extranjera mediante correo electrónico de la cuenta abarros@profand.com, solicitó, al representante legal de esa época, cambiar los conceptos de los valores recibidos para la operación nueva del negocio relacionada con la cría, explotación y exportación de productos acuícolas en Ecuador, y sustituirlos por sendos contratos civiles de préstamos. Dicho correo fue dirigido al señor José Antonio Juez Jairala quien ya ***no*** *ostentaba la representación legal de las empresas denunciadas, toda vez que su renuncia fue conocida el 23 de octubre del 2023, luego de haberse realizado una videoconferencia con todos los ejecutivos del GRUPO PROFAND S.L. UNIPERSONAL, donde aparentemente se evidenció una doble agenda llevada por dicha sociedad extranjera. Como respuesta al correo referido, el señor José Antonio Juez Jairala, el 1 de noviembre de 2023, dio respuesta, manifestando entre otras cosas que: "Con relación a la otra solicitud, de los contratos de préstamo, debo de manifestar: *Adjunto todos los swift de esas*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3800.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

*transferencias de valores, los mismos que detalla claramente: ANTICIPO o PAYMENT IN ADVANCE * Y así fueron recibido y contabilizados, por lo tanto, no es posible cambiarlos o PRESTAMOS, como sugieres en tu email. Lo contratos de préstamo que adjuntas mencionan que han estado reunidos en esas fechas Javier Delgado por parte de Profand Edcuador y 2 representantes de Grupo Profand en VIGO, lo cual es ajeno a la realidad motivo por el cual, tampoco estaría bien hacer este juego que pides. Probablemente, el nuevo representante legal, pueda darles una solución, pero bajo los término que está pidiendo, no lo podemos hacer" (sic)*

Adicionalmente, consta del escrito de denuncia que la sociedad extranjera suscribió un contrato sindicado con un grupo de instituciones financieras donde se le limitaba y prohibía realizar ciertas operaciones, especialmente con el Ecuador; así también, se conoció que la sociedad extranjera iba a realizar la contratación de firmas auditoras con la finalidad de realizar una auditoría forense; no obstante, según lo denunciado, los accionistas de las compañías formadas para el desarrollo de la actividades acuícolas, no habrían sido convocados a junta general de accionistas, para que sea conforme a la normativa quienes elijan a las firmas auditoras.

*En vista de los hechos denunciados, este ente de control a través de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, solicitó a las compañías denunciadas la presentación de información societaria y contable a fin de poder determinar la veracidad o no de los hechos denunciado. Al respecto, como descargos de los oficios de requerimiento, el representante legal de las compañías denunciadas mencionó que no podía remitir todo lo solicitado en virtud de que el denunciante fungió como administrador y representante legal de todas las compañías denunciadas, sin que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263, numeral 7 de la Ley de Compañías; al respecto el denunciante manifestó en su escrito de descargos, ingresado el 22 de febrero de 2024, que los libros sociales y contables de las compañías denunciadas, donde fue representante legal, "han permanecido siempre y nunca han salido de las oficinas de ellos ubicadas en la Ciudadela Bahía Norte, solar 1, Edificio SKY BUILDING, oficina 426, piso 4 manzana 57 Frente al Hotel Holiday Inn, en esta ciudad de Guayaquil", aludiendo además el denunciante que se evidencia que el actual administrador no ha actuado con la debida diligencia que debe tener un administrador dentro de un sociedad. Remarcando en el referido oficio, el aparente abuso, arbitrario e ilegal del poder mayoritario, y que la doctrina societaria lo ha reconocido de tres clases: *contrarias al interés social motivadas por razones extra societarias; *decisiones que rompe con la igualdad de los accionistas en beneficio de la mayoría y *decisiones que encubren la lesión de derechos esenciales de los accionistas. Expresando adicionalmente el grave antecedente, según el denunciante, que los socios mayoritarios de las compañías denunciadas pretendían cambiar los asientos contables del ejercicio económico del año 2023, ocasionando deudas a las sociedades causando, por tanto, un flagrante perjuicio económico a los demás accionistas que mantienen intereses directos con el negocio camaronero.*

Al respecto considero preciso mencionar que de acuerdo al artículo 255 de la Ley de Compañías, el administrador tendrá las responsabilidades derivadas de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan, constando dentro de lo determinado en el artículo 256 ibidem, la existencia y exactitud de lo libros de la compañía y, en general del cumplimiento de las formalidades prescritas por la ley para la existencia de la compañía, para lo cual deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, debiendo tener la dedicación adecuada y adoptando la medidas precisas para la buena dirección de la compañía. Según reza del artículo 262 de la Ley de Compañía, el administrador-representante legal deberá recabar de la compañía la información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Lo que implica que, de acuerdo con la regla de la discrecionalidad, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, se demostraría cuando el éste haya tomado una decisión con información suficiente, objetiva y razonable con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Ante lo expresado, y en el supuesto no consentido que efectivamente la obligación del administrador saliente de las compañías denunciadas no se haya sujetado a lo dispuesto en el artículo 263 numeral 7

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pedro Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

de la Ley de Compañías, es decir la entrega mediante ***acta de entrega-recepción y un inventario*** *de los libros sociales, asientos y respaldos contables a quien le suceda en sus funciones de administrador; esta Dirección no pudo constatar, que de la documentación contenida en el expediente de denuncia el señor Javier Andrés Delgado Borja, ex administrador de las compañías denunciadas haya dado cumplimiento a la normativa señalada o haya sustentando dentro de los descargos a este ente de control dicho acatamiento con la copia del acta de entrega recepción de la documentación entregada si no a su sucesor por lo menos a quién hasta la elección y posesión del nuevo administrador de la compañías haya quedado al frente de las mismas; tomando en cuenta que lo que ha adjuntado como respaldo, es la desmaterialización de sendos correos electrónicos dirigidos al administrador actual de las compañías denunciadas por los cuales justificaba el incumplimiento a la norma señalando que los libros sociales y contables nunca salieron de las instalaciones de las compañías referidas. No obstante, es de recordar que quién está legalmente facultado para custodiar los libros de la compañía es el administrador conforme se detalla en el artículo 263 de la Ley de Compañías, más no cualquier otro personero de las compañías.*

El señor Juan Pablo Romero Ponce es administrador actual de las compañías denunciadas desde el año 2023, quien ante el requerimiento de información realizada por este ente de control pudo presentar la información financiera correspondiente al período del año ***2022****, aun cuando ésta no fue dentro de su ejercicio de funciones y a pesar de no tener los libros sociales y contables que habrían sido requeridos y no entregados por parte del anterior administrador, quien resulta ser el denunciante.*

Adicionalmente, no se ha evidenciado documentalmente que se haya notificado a este ente de control de la falta de entrega de documentación por parte del ex administrador de las compañías y denunciante señor Javier Delgado Borja al actual administrador, para que, ante dicho incumplimiento del artículo 263 de la Ley de Compañías este ente de control pueda iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el administrador-representante legal de una compañía es el responsable de la custodia de los libros sociales y contables, y entre otra cosas, del cumplimiento exacto de las resoluciones de la junta general de accionistas; de la documentación solicitada, las compañías denunciadas remitieron los estados financieros del ejercicio económico del 2023, sin que estos hayan sido aprobados por la junta; al respecto cabe recordar que el artículo 236 de la Ley de Compañías, dispone que las convocatorias deberán realizarse mediante correo electrónico a las direcciones reportadas por los accionistas, siendo ésta una responsabilidad compartida con el administrador quien deberá mantener el custodio de dicho libro; no obstante, al no contar, según se menciona en los descargos del representante legal de las compañías denunciadas, con ***los libros sociales*** *de éstas, no podía realizarse Junta alguna pues surge la duda que en caso de haberse realizado la referidas juntas que aprobaron la selección y contratación de las firmas auditoras mencionadas en la denuncia, las decisiones de las mismas podrían estar consideradas como nulas de acuerdo a lo señalado en el artículo 247 numeral 2 de la Ley de Compañías, que el artículo 15 del Reglamento sobre juntas generales o asamblea general de socios y accionistas de las compañía de responsabilidad limitada, anónimas, en comanditas por acciones, de economía mixta y sociedades por acciones simplificadas, determina que se deberá contar con el* ***libro de acciones y accionistas*** *para la constatación del quórum reglamentario de instalación.*

La falta de los libros sociales pudo subsanarse con la aprobación en junta general para la reestructuración de los mismos; sin embargo, no se visualiza dentro de los descargos presentados que el administrador-representante legal de las compañías denunciadas hayan iniciado algún proceso al respecto.

4.2. De la falta de convocatoria a junta general para la selección de auditores externos.

El artículo 207 de la Ley de Compañías dispone que los accionistas tienen como derecho fundamental el ser convocados a juntas generales. De la información contenida en el escrito de denuncia se observa que las compañías ***OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR***

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1238.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.
Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Portoviejo: Av. Pedro Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

S.A.S. aparentemente realizaron la selección y contratación de una firma auditora a fin de realizar una auditoría forense, no obstante de la documentación presentada dentro de la denuncia o como descargos no se pudo visualizar que en primer lugar se haya realizado la junta que aprobó, como órgano supremo, dicha selección y contratación y que efectivamente se los haya contratado.

Ahora bien, de la información contenida en la base de datos institucional se observa que las compañías ***OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S.*** *han celebrado juntas generales para la aprobación de los balances generales del ejercicio económico del 2022; juntas que se han efectuado con el carácter de universal, encontrándose presente la compañía denunciante en unas (OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S.) y, con la presencia del señor Javier Andrés Delgado Borja en calidad de representante legal de un accionista o en calidad de secretario de la junta (PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S.); por lo cual se puede asumir que el administrador facultado estatutariamente, de las compañías denunciadas tiene conocimiento de la dirección electrónica, física de los accionistas a fin de poder informarles y convocarlos a junta general de accionista; no obstante, como se manifestó en párrafos anteriores, no consta dentro de la información presentada la convocatoria a junta de los accionistas para la selección y contratación de la firma auditora, únicamente se señala que de manera verbal dicho requerimiento fue negado.*

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en su Informe de Control No. ***SCVS-INC-DNICAI-2024-0140*** *del 1 de marzo de 2024, se pudo constatar que las compañías OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S.* ***no entregaron la información societaria y contable requerida por este ente de control****, que permita dentro de nuestra facultades de inspección poder determinar la veracidad o no de los hechos denunciados.*

Dicho lo anterior, esta Dirección estima conveniente disponer la intervención de las compañías ***OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S.*** *ante la falta de presentación de la información requerida, lo que las ubica en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías.*

Ahora bien, es válido resaltar la naturaleza y fines de una intervención, siendo esta una medida de carácter administrativo, que en ningún caso puede considerarse como una sanción y según aclaran el artículo 1 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país y, el artículo 357 de la Ley de Compañías, su carácter es siempre temporal pues deberá durar únicamente el tiempo necesario para superar la situación anómala que se hubiere detectado en la compañía. Por esta razón, los fines que tanto la Ley como el Reglamento antes citados reconocen a la intervención se encaminan a que el interventor que se designe coadyuve a superar esa situación: (i) propiciar la corrección de las irregularidades detectadas, (ii) procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía, y (iii) evitar que se ocasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros. De lo anterior se desprende que la medida de intervención no atiende solamente al interés de la compañía, como persona jurídica, o al de sus socios o accionistas, sino además al de terceros tales como sus acreedores o las personas que laboran en ella. Incluso, puede afirmarse que la intervención tiene la función más general de defender el interés público en su conjunto, en cuanto éste pueda verse eventualmente afectado por la situación irregular de la sociedad mercantil, como actor económico.
Por ende, en vista de que el fin de la intervención es eminentemente correctivo, una vez dispuesta ésta, no implica la paralización de las actividades de la compañía sino tan sólo la sujeción de su administración a un control específico a cargo del interventor, en los términos expresados en la resolución correspondiente.
Asimismo, esta Dirección considera prudente el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Javier Andrés Delgado Borja, ex administrador de las compañías denunciadas OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S., por el

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997600 Ext. 1245 / 1238. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Pablo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

supuesto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 numeral 7) de la Ley de Compañías.

V.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto en los parágrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 430 y 432 de la Ley de Compañías; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda:

5.1. *Que se declare la intervención de las compañías* ***OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S., PACIFICCAM S.A. y PROFAND ECUADOR S.A.S.*** *por estar inmersas en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías, ante la falta de presentación de la información financiera requerida por este ente de control, y la consecuente imposibilidad de verificar los hechos denunciados; y, (...)"*

QUE el artículo 354 de la Ley de Compañías, establece que tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, esta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, en caso de incurrir en alguna de las seis causales establecidas en dicha norma. En consecuencia, de las observaciones advertidas, se ha comprobado que las compañías denunciadas se encuentran incursas en la causal tercera, cuyo texto señalan: "(...) ***3.*** *Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiriese a una compañía que presente sus estados financieros y cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar su actual situación financiera, y ésta no remitiere la información solicitada en el término conferido para el efecto, siempre que hubiere motivos para temer que, con su renuencia, la compañía trate de encubrir una situación económica o financiera que implique graves riesgos para sus accionistas, socios o terceros. (...)";*

QUE la denuncia número **D-2024-001** ha sido sustanciada en apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Compañías y del Reglamento para la recepción, sustanciación, trámite de denuncias y actuaciones de oficio, respetándose el debido proceso y evidenciándose el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, remitió al Intendente Nacional de Compañías (E) la terna correspondiente para la designación de interventor, mediante Memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2024-0182** de 28 de marzo de 2024;

QUE de las actuaciones de los funcionarios que integran la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como de los informes referidos en los considerandos precedentes, se colige que la declaratoria de intervención de las compañías denunciadas es la medida administrativa, adecuada, necesaria y oportuna para que se superen las irregularidades advertidas en el proceso

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

de denuncia, por lo cual, el suscrito dispuso elaborar la resolución en la que se declare la intervención de las referidas compañías y se designe interventora;

QUE habiéndose emitido los correspondientes informes y con sustento en las recomendaciones presentadas, siendo el estado de resolver, se prepondera las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República, por lo cual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 y 15 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámites de denuncias; y, en ejercicio de las atribuciones que constan en la resolución No. ADM-2023-048 del 1 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 469 del 3 de enero de 2024; y, conforme la resolución No. **SCVS-INAF-DNATH-2024-0161** de fecha 11 de marzo de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la intervención de las compañías **OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S, PROFAND ECUADOR S.A.S. y PACIFICCAM S.A.**, con el objeto de supervigilar la marcha económica financiera y propiciar la corrección de las irregularidades advertidas, a fin de evitar perjuicios a sus accionistas y/o terceros, por estar incursas en la causal tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías. De conformidad con el artículo 357 de la misma Ley, esta medida, solo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de las compañías, o hasta que las mismas inicien su proceso de liquidación, previa configuración de la causal de disolución prevista en el artículo 377 numeral 6 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR interventora de las compañías **OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S, PROFAND ECUADOR S.A.S. y PACIFICCAM S.A.**, a la **CPA. Ana María Álvarez Intriago**, quien es interventora externa calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a quien se le conceden las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 10 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, en concordancia con la Ley de Compañías; y particularmente, las consignadas en el nombramiento, como las de conceder su visto bueno en todas las transacciones, operaciones, libros, cheques y demás documentos de la compañía; pero si ella o los representantes legales administradores o personeros ordenaren y ejecutaren actos contrarios y/o prohibidos por la ley, el estatuto y esta resolución serán personal y solidariamente responsables de tales hechos, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieren afectarlos, en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la interventora presente a este despacho informes mensuales, acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores, tendentes a superar las causales que originaron la intervención.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que a través de la Direción Nacional de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique la

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

presente resolución mediante nota reservada al representante legal y a los administradores de las compañías **OPEMSUR S.A.S., FINAMAR S.A.S, PROFAND ECUADOR S.A.S. y PACIFICCAM S.A.**, a la interventora designada en esta resolución para los fines previstos en los artículos anteriores; al señor Superintendente de Bancos, para que haga conocer el particular y la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 358 de la Ley de Compañías, también mediante nota reservada, a las instituciones bancarias y financieras sujetas a su control; al Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que ponga en conocimiento a las cooperativas de ahorro y crédito, sujetas a su control; a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de esta entidad de control; a la Dirección Nacional de Registros Públicos, a efectos de que ésta por circular reservada comunique a los Registradores del país y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravamen de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de las compañías intervenidas, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el representante legal de las sociedades, junto con la firma o autorización expresa de la interventora; y, al denunciante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 66 numerales 23 y 25; 76 numeral 1 y literal l) del numeral 7, 82, 226, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 28 de marzo de 2024.

ABG. CÉSAR POVEDA VALDIVIESO
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (E)

Expediente	*746578, 747896, 748392, 744404*	
Trámite:	*1258-0041-24*	
Revisado:	*Ab. Ma. Gabriela Franco*	
Aprobado:	*Ab. Mónica Bone Chica*	

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.
Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Portoviejo: Av. Pablo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.